



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00538-00.

De entrada, conviene advertir que la segunda representante legal judicial de la organización demandada, MARTHA LILIANA GARCÍA PINEDA, procura que le sea reconocida personería, a fin de actuar dentro de la actual tramitación. Empero, desde ahora ha de advertirse que **es inviable acceder al denotado pedimento, en los términos en que ha sido expuesto**, toda vez que la mencionada profesional del derecho **ya cuenta con la calidad necesaria para fungir en nombre del organismo suplicado**, conforme se acredita a través del competente certificado, anexo a las sumarias, de suerte que es innecesario que se produzca con antelación el buscado reconocimiento.

Por otro lado, en razón de que la citada servidora llevará a cabo los laboríos que le incumben, a favor de la citada empresa, **se entiende culminado el apoderamiento anteriormente conferido**, según lo preceptúa el art. 76 del Estatuto General del Procedimiento.

Por otro lado, conviene advertir que mediante el num. 3º, lit. A) del auto adiado a 30 de marzo de la anualidad que avanza, la Judicatura decretó, como medios de convicción, ciertos documentos que debían ser allegados por el extremo convocado.

Con tal objetivo, se concedió el plazo de 5 días, sin que las denotadas herramientas de certidumbre hubieran sido adosadas al plenario.

Por lo tanto, **se requiere a la entidad perseguida**, a fin de que adjunte las procuradas probanzas, lo que adelantará en el plazo de **5 días**, contados a partir del noticiamiento del presente auto, **so pena de aplicarse las sanciones previstas en el num. 3 del art. 44 del C.G.P.**, aparte de las consecuencias procedimentales que se desprendan de la omisión gestada en ese campo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a6c047bb20b2ebd51bfae3d7054e2d66fa5eee3175513906f373a607487
75b

Documento generado en 21/04/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>